

EL CONCISO CORREO DE GALICIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los distinguidos méritos y servicios de D. Ramon Luis Escobedo, intendente de provincia de 1.^a clase, he venido en nombrarle intendente general militar en reemplazo de D. Francisco de Icabalza, de cuyos servicios quedo satisfecha. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. ~ Está rubricado de la Real mano. ~ En Palacio á 29 de agosto de 1837. ~ A. D. Evaristo San Miguel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La fama pública ha denunciado por varios modos la consumacion de algun duelo, agravado por muchas circunstancias. La impunidad prepara otros; con la mayor solemnidad se anuncia mas de un desafio, y se hacen retos ó se provoca á hacerlos con fórmulas ya convenidas, y que por lo mismo ni siquiera son equívocas, aunque admitan un sentido favorable en su acepcion natural las frases que se emplean con el designio conocido por todos de frustrar la accion de la justicia. A los tribunales toca reprimir semejantes escándalos, y prevenir con el escarmiento de los culpables la reproduccion de los males que traen consigo. Cualquiera que sea el estado de la opinion en este punto, que el legislador apreciará oportunamente, y de la que no deja de ocuparse el gobierno, los encargados de hacer justicia no deben consentir la fragante y escandalosa trasgresion de las leyes existentes. La gravedad de nuestras costumbres se ofende tambien con escenas en que la efusion de sangre, y acaso la muerte violenta de un excelente ciudadano, suele ir acompañada de esterioridades solemnes, aparentemente hidalgas, y por lo mismo de mal ejemplo y funesta trascendencia.

S. M. no quiere consentir que nuestras discordias civiles se agraven con esta fria atrocidad, tan repugnante á la moral y á las leyes, como impropia de un pueblo cristiano, que discierne perfectamente el ho-

nor verdadero del falso, y asiste con su opinion en favor de la inocencia sin necesidad de aquella sangrienta sancion. Por lo tanto es la voluntad de S. M. que el Ministerio fiscal encargado de la policia judicial inquiera, denuncie y persiga los delitos de esta clase, y que los tribunales los repriman; en el concepto de que unos y tros serán responsables si no se aplican con celo al cumplimiento de las leyes. Tambien ha dispuesto S. M. que los tribunales suspendan la ejecucion de las penas que impusieren en las causas de que se trata, debiendo dar cuenta con testimonio de las sentencias para que en uso de las prerogativas de la corona, pueda templar S. M. el rigor legal modificando el castigo, por cuyo medio se precaverá todo inconveniente interin se mejora la legislacion en esta parte.

De real orden lo digo á V. para inteligencia de ese tribunal, de los jueces de su territorio y para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. ~ Madrid 6 de tiembre de 1837. ~ Salvato. ~ Sr. regente de la audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha á los directores generales de Rentas lo siguiente:

Convencida la augusta Reina Gobernadora de que el primer deber de su gobierno, de acuerdo con sus maternales deseos, es aprocsimar la terminacion de la guerra que devasta los pueblos puestos á su cuidado, y persuadida de que el medio mas eficaz de conseguir aquel fin es suministrar al valiente y sufrido ejército que tan heroicamente pelea por el trono constitucional de Isabel II y las libertades españolas, cuantos auxilios necesita para continuar y activar sus operaciones, se ha servido mandar que bajo su mas estrecha responsabilidad personal, todos los gefes y empleados de la Hacienda pública lleven á cumplido efecto las disposiciones siguientes:

1.^a No se pagará por las dependencias de Hacienda letra, libranza, pagaré ú otra orden equivalente expedida con anterioridad al 18 de agosto prócsimo pasado, sino en virtud de real orden posterior á dicha fecha.

2.^a Los intendentes entregarán cuanto dinero efectivo ecsista en las tesorerías á los ministros de hacienda militar que les presenten libranzas de fecha posterior á la citada de 18 de agosto, endosadas por la pagaduría general del ejército, hasta cubrir el total de las mismas, esforzándose en completar éste, aun antes del vencimiento de aquellas.

3.^a No habiendo en las arcas públicas fondos suficientes para el pago de los libramientos presentados por Guerra en los términos antedichos, los intendentes procurarán adquirirlos echando mano de cuantos recursos y arbitrios les sugiera su patriotismo, á fin de que todos los créditos militares sean satisfechos, si es posible, á su presentación, y en ningun caso mas tarde que su vencimiento.

4.^a Asimismo se esforzarán los intendentes en proveer al ejército por conducto de la hacienda militar ó personas comisionadas por los generales en jefe, de los viveres y efectos que aquel necesitare y fueren legalmente pedidos.

5.^a Se practicará inmediatamente un arqueo riguroso, del que resulten las libranzas anteriores al 18 de agosto pagadas en dicho mes, y se remitirá al ministerio su nota detallada por los intendentes, y otra que espese las libranzas de la misma época vencidas y no pagadas por todos conceptos. La estricta observancia de las prevenciones que anteceden es el servicio mas distinguido que en las actuales circunstancias puedan prestar los intendentes, á quienes directamente se comunican por este ministerio; y el menor descuido ó simple tibieza en el desempeño de tan sagrado deber, la mas completa prueba de ineptitud ó falta de celo por el servicio público. De real orden, comunicada por el Sr. ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1837.--El subsecretario, José Maria Perez.--Sr. intendente de.....

Desde mañana en adelante todos los productos de la tesorería de Madrid se aplicarán á la pagaduría militar, exceptuando únicamente las asignaciones siguientes: 300,000 reales mensuales al ayuntamiento d Madrid; lo necesario para pagar los jornaleros de las fabricas de papel sellado, tabaco y demas de la Hacienda: idem para las conducciones de efectos estancados: idem para el resguardo de rentas y los empleados en las puertás. Todas las demas asignaciones hechas anteriormente sobre la tesorería de Madrid, incluso el resto de la que corresponde al ayuntamiento serán satisfechas con libranzas sobre las provincias mas cercanas, y del esactísimo cumplimiento de esta orden serán responsables V. S. y el intendente de la provincia. Este lo será asimismo del rápido y completo cobro de la contribucion extraordinaria de guerra y del préstamo de los 200 millones, á cuyo efecto se le facilitarán inmediatamente todos los billetes y pagarés necesarios. Todas las noches dará V. S. un parte escrito á este ministerio de la entrada y salida de caudales diaria en el tesoro y en la tesorería particular de Madrid. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre.--Pita.--Sr. director general del tesoro.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que en 26 de agosto prócsimo pasado elevó V. S., manifestando que expedidos los billetes del tesoro con arreglo á las cuotas que primitivamente se repartieron para el préstamo de los 200 millones, y rectificadas hoy las mismas cuotas en cumplimiento de lo determinado por el decreto de 14 de abril último, resultan en los citados billetes fracciones ó picos que imposibilitan á las tesorerías de provincia el poder cubrir esactamente con aquellos las cantidades satisfechas por los prestamistas con tales fracciones, influyendo esta circunstancia en la demora que sufren estos en el recibo de los documentos, por cuya entrega reclaman con conocida justicia; y que varios de los interesados renunciarian con gusto los picos ó fracciones á calidad de que desaparezca el óbice de la entrega. S. M. se ha enterado con detenimiento, y reconociendo que los prestamistas tienen un derecho

indisputable á que se les den por las oficinas los documentos que acrediten esactamente las cantidades prestadas, y que este servicio debe hacerse con puntualidad, no solo por obligacion hácia aquellos, sino por el crédito del Gobierno, tan interesado en manifestar la buena fé en sus promesas; pero que si algunos interesados hiciesen libre y espontáneamente renuncia de las fracciones, sin que medie la mas remota insinuacion ni la mas leve coaccion, porque será castigada, se admita por las oficinas la voluntaria cesion, interviniéndose y anotándose en los libros las cantidades cedidas, y dando cuenta á este ministerio de los que sean y del cesionario para noticia de S. M., que tanto agradece las acciones de puro y espontáneo patriotismo á favor del trono constitucional y entregándose acto continuo el documento al interesado. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1837. ~Pita. ~Sr. contador general de distribucion.

NOTICIAS.

PORTUGAL. ~Lisboa 30 de agosto. ~El diario do Governo en suplemento á su número 204 de hoy dice lo siguiente:

Esigiendo la dignidad de un gobierno absolutamente franco y leal que no se retarde en cuanto sea posible la pronta publicacion de los importantes documentos que publicamos por suplemento, la hacemos sucintamente y sin reflexiones. En un pais libre los gobernantes y los gobernados son unos, y tienen unos mismos derechos.

Imo. y Exemo. Sr.: El 28 del corriente salimos de Leiria á las cuatro de la mañana, porque el dia estaba muy nublado. Cuando llegamos á Campo de feira avistamos á los rebeldes: diéronse las órdenes y marchamos con artilleria por el camino real flanqueado por dos columnas de infanteria, siguiendo la caballeria á retaguardia de la artilleria. Principió el fuego á las doce del dia, y duró con mucha violencia hasta mas de las dos: fué sostenido en algunos puntos de la línea como en la izquierda, y por la derecha donde se hallaba su mayor fuerza y donde estaban los dos mariscales con su

estado mayor, hicieron retroceder al enemigo.

Se ordenó una carga de caballeria y cuando se apocimaban gritóse por parte de los revoltosos: viva, viva, añadiendo algunos la Constitucion de 1822. Los soldados rindieron las armas y permanecieron delante sin acercarse. En este tiempo el mariscal Saldaña y el duque de Terceira gritaron: Baron de Bomfin, evitese la efusion de sangre; á lo que contesté; pues mande tocar retirada que yo hago parar el fuego.

Convinieron en esto, y acordamos una suspension de armas. Conviniendo en los articulos siguientes:

Art. 1.º Las tropas al mando del baron de Bomfin, y las que estan al mando del marques de Saldaña se dirijirán á Alcobaça haciendo hoy noche en Alpiparrota.

Art. 2.º A las 10 de la mañana del dia 30 se reunieron en Alpiparrota los comisionados para quedar acordados en el modo de evitar la efusion de sangre segun los deseos del marques de Saldaña.

Art. 3.º Cesarán por una y otra parte las hostilidades hasta que se avise con 48 horas de anticipacion. Campo junto á los Carvalhos 28 de agosto de 1837. ~El baron de Bomfin. ~El marques de Saldaña. Está conforme. ~Cuartel general en S. Jorge 28 de agosto de 1837. ~Está conforme. ~M. I. Julio de Gurrea, capitán ingeniero gefe accidental de estado mayor.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El brigadier segundo cabo de Aragon D. Felix Carrera dice con fecha 5 del actual, refiriéndose al gobernador de Alcañiz, y segun escrito de éste, quien le manifiesta que el dia 27 del anterior se dirigió en busca de la faccion de Pellicer, compuesta de 400 infantes y algunos caballos, que estaba acampada á las inmediaciones de Torrevéllilla, que al momento de avistar los rebeldes á nuestras tropas abandonaron el campamento tomando posicion en la elevada sierra de Ginebrosa, de donde fueron rechazados: siendo el resultado, á pesar de haber recibido los facciosos el refuerzo de 100 hombres de Quílez, el dispersarlos completamente, causándoles cuatro muertos é infinidad de

heridos, sin que por nuestra parte haya ocurrido mas desgracia que la de haber recibido una contusion el capitán D. Manuel Velilla, y ser herido un cabo de San Fernando: recomienda á cuantos individuos de la columna tuvo á sus órdenes por su buen comportamiento.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su real nombre al gobernador militar de Alcañiz y demas individuos que á sus órdenes batieron á los rebeldes.

El comandante general de los ejércitos reunidos conde de Luchana, desde su cuartel general de Beteta con fecha 6 del actual comunica á este ministerio lo siguiente:

He llegado á esta villa con la vanguardia, y el resto del ejército concluirá de entrar lo menos á las doce de la noche. La marcha de hoy ha sido penosísima por la distancia y por lo escabroso del terreno; pero las tropas, prevenidas por mí, sobrellevan las penalidades con entusiasmo, anhelando la ocasion de batirse con la faccion del príncipe rebelde.

Segun las últimas noticias de mis confidentes, salió ayer al amanecer de Frias para Cañete, direccion de Cuenca. Esto confirma lo que manifesté á V. E. en mi parte de ayer: y como podria entrar en el plan de los enemigos apoderarse de aquella ciudad, oficié anoche á su gobernador para que hiciese una tenaz resistencia en el concepto de que marchaba rápidamente, y no se pasarían 24 horas sin que estuviese sobre el enemigo en el caso de que se dirigiese á atacarla. Si así fuese, forzaré mañana la marcha en términos de llamar ya de cerca su atencion, y por lo menos aseguro á V. E. que la capital quedará resguardada, aun cuando haya reunido el pretendiente las fuerzas que anuncié en mi comunicacion de ayer con referencia á los pasados, y cuya noticia es positiva, pues que segun oficio que me traslada el comandante militar de Molina del comandante general de la provincia de Cuenca, se habian reunido en Chelva mas de 6,000 facciosos que habian hecho pedidos considerables á los pueblos de dicha provincia: de consiguiente su objeto debe ser el de reunirse á los que conduce el pretendiente.

Llevo 21 batallones escasos de fuerza y sobre 800 caballos; pero el brillante espíritu de que están animados todos los individuos, suplirá el número, y no dudo darán un día de gloria á la nacion, si el enemigo no rehúsa el combate.

Comandancia general de las provincias. — Excmo. Sr.: Segun comunicacion del coronel Mir fecha 29 del actual en Villoslada, ayer se dirigia á Canales con su columna. El mismo jefe dice que el capitán general se hallaba á la parte de Lerma. Dos arrieros llegados ayer á Ezearay refieren que de resultados de la accion de Nebreda han entrado en Silos de 200 á 300 heridos facciosos.

Cuatro batallones enemigos han vadeado el Ebro por Fuenmayor la noche anterior, los que han tenido una escaramuza desde las cinco hasta las ocho de la mañana con un batallon de Estremadura, procedente de San Asencio; y reforzado éste por otro de Almansa, han obligado á la canalla á repasar el Ebro precipitadamente á las ocho y media de la misma mañana.

El cuartel general ha llegado á Fuenmayor; á las cinco de la tarde ha regresado para Cenicero despues de poner en salvo un gran convoy de artillería y municiones que ha entrado en esta plaza á las ocho de la noche sin novedad. El telégrafo de la Guardia á las seis y media de la tarde dice que la faccion se ha retirado por los puertos de Toro y Peñacerrada.

— A las ocho de la noche ha entrado en la Guardia el comandante Zurbarán con su batallon. La division de la Ribera debia hallarse anteayer en Artajona ó Miranda de Arga. Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 31 de agosto de 1837. — Excmo. Sr. — Miguel Comano.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su real nombre á los individuos de los batallones de Estremadura y Almansa que rechazaron á los enemigos.

ERRATA. En el Conciso de ayer, fólío 2, columna 7, se puso por equivocacion, hablando de los sucesos de Portugal, *carlistas*, debiendo leerse *cartistas*.

EDITOR RESPONSABLE *Sebastian de Iguera*.

CORUÑA: IMPRENTA DEL CONCISO.